

**Fotografía**

Confederación Española de Fotografía. Para participación en la Bienal Internacional de Escocia. A favor de la Confederación Española de Fotografía, 300.000 pesetas.

**Artes Plásticas**

1. Doña María Jesús Martínez Pérez. Para exposición «En el centro de la periferia. Arte en el eje este/oeste», en Budapest y Ljubljana. A favor de doña María Jesús Martínez Pérez, 190.000 pesetas.

2. Asociación Cultural Ritmo y Norma. Para exposición de pintura y escultura «AALTO», en Finlandia. A favor de la Asociación Cultural Ritmo y Norma, 900.000 pesetas.

3. Don Francisco Torres Iturrioz. Para edición del catálogo de la exposición «The Repository of Absent Flesh», que tendrá lugar en Estados Unidos. A favor de don Francisco Torres Iturrioz, 800.000 pesetas.

4. Doña Águeda de la Pisa Prieto de la Cal. Para presentar la exposición «Elmar Lamar», en París (Francia). A favor de doña Águeda de la Pisa Prieto de la Cal, 500.000 pesetas.

5. Don Enric Pladevall Vila. Para exposición de escultura en Sudáfrica. A favor de don Enric Pladevall Vila, 400.000 pesetas.

6. Doña María Cruz López Navares. Para exposición «Sculpture-Figure-Woman», itinerante por Austria, Alemania y Dinamarca. A favor de doña María Cruz López Navares, 800.000 pesetas.

7. Don David Gutiérrez Torres. Para exposición de la obra de tres artistas españoles en la Sala ICONOSCOPE, de Montpellier (Francia). A favor de don David Gutiérrez Torres, 500.000 pesetas.

**Varios**

1. Instituto de Filología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Para realización del IV Congreso Internacional de Caminería Hispánica. A favor del Patronato Arcipreste de Hita, 700.000 pesetas.

2. Don José Martínez Millán. Para realización del Congreso Internacional sobre Felipe II. A favor de la Universidad Autónoma de Madrid, 1.100.000 pesetas.

3. Universidad Autónoma de Madrid. Para V Campaña de Excavaciones Arqueológicas en Al Madam. La cultura de la Edad de Hierro en la Península de Omán (Emiratos Árabes Unidos). A favor de la Universidad Autónoma de Madrid, 500.000 pesetas.

4. Asociación de Amigos de los Museos Militares. Para actividades conmemorativas del Centenario de 1898, en Cuba, Puerto Rico, Estados Unidos y Filipinas. A favor de la Asociación de Amigos de los Museos Militares, 600.000 pesetas.

5. Universidad de Alcalá de Henares. Centro de Estudios Norteamericanos. Para organización y realización del Congreso Internacional «El legado del 48 y el 98, frente al nuevo milenio». A favor del Centro de Estudios Norteamericanos de la Universidad de Alcalá de Henares, 1.800.000 pesetas.

6. Universidad de Tampere. Centro de Lenguas. Para conmemoración del Centenario de Ángel Ganivet y las Cartas Finlandesas, en Tampere (Finlandia). A favor de la Universidad de Tampere, 1.000.000 de pesetas.

7. Fundación José Ortega y Gasset. Para organización y realización del seminario «La transición a la democracia en España y América Latina», en Belgrado. A favor de la Fundación José Ortega y Gasset, 1.000.000 de pesetas.

8. «La Hormigonera, Proyectos Culturales, Sociedad Limitada». Para editar un monográfico especial de la Revista de las Artes Atlántica, dedicado a la EXPO '98. A favor de «La Hormigonera, Proyectos Culturales, Sociedad Limitada», 500.000 pesetas.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**9617**

*RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación del Convenio de colaboración administrativa entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña, en materia de prestación social de los objetores de conciencia.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad de Cataluña un Convenio de colaboración administrativa en materia de

prestación social de los objetores de conciencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de abril de 1998.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, EN MATERIA DE PRESTACIÓN SOCIAL DE LOS OBJETORES DE CONCIENCIA**

En Madrid, a 7 de abril de 1998.

**REUNIDOS**

De una parte, la excelentísima señora doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia, que actúa por delegación del Consejo de Ministros, de conformidad con el Acuerdo adoptado por éste el 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Y, de otra, el honorable don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña, que actúa en representación del Gobierno de la Generalidad.

**MANIFIESTAN**

Primero.—Que al Ministerio de Justicia le compete la preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y de prestación social sustitutoria, contando al efecto con la Dirección General de Objeción de Conciencia (artículos 12 de la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, y 1 y 4 del Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia).

Segundo.—Que la Generalidad de Cataluña, en virtud de su Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, tiene competencias en los sectores donde se desarrollan los programas de prestación social de los objetores de conciencia, habiendo creado para su gestión y seguimiento la Comisión Interdepartamental para la prestación social sustitutoria del servicio militar y su Consejo asesor (Decreto de la Generalidad 161/1989, de 3 de julio).

Tercero.—Que con objeto de establecer una mejor coordinación en el ejercicio de las competencias concurrentes, ambas partes suscribieron en Madrid, el 7 de marzo de 1991, un Convenio de colaboración. Dicho convenio quedará sin efecto a la entrada en vigor del presente.

Cuarto.—Que valorando la conveniencia de fortalecer aún más la cooperación entre ambas Administraciones, expresan su voluntad de alcanzar un mayor nivel de corresponsabilidad, como paso previo a las medidas que en su momento pueda establecer la nueva Ley reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social, por lo que

**ACUERDAN****1. Colaboración y mutuo apoyo**

1.1 El Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Objeción de Conciencia (en adelante, «DGO»), la Generalidad de Cataluña, mediante los órganos correspondientes, se prestarán mutuo apoyo y colaboración para desarrollar las actuaciones necesarias con el fin de que los objetores de conciencia con residencia o intereses en el ámbito territorial de Cataluña puedan realizar su prestación social en programas de las entidades públicas y privadas de dicho ámbito, promoviendo y habilitando para ello las plazas necesarias según el volumen y distribución territorial de los objetores.

**2. Sistema especial de incorporación de objetores**

2.1 La Generalidad de Cataluña queda autorizada para utilizar el sistema especial de incorporación de objetores, que comprenderá el conjunto formado por las plazas y programas dependientes de la propia Generalidad y las plazas de las entidades públicas y privadas que con ella se consorcién. Las características de este sistema especial se establecen en los apartados siguientes.

2.2 La adscripción de los objetores a los programas del sistema especial será realizada por la «DGO» mediante un procedimiento que permita la adscripción global a la Generalidad y garantice la comunicación fehaciente a los interesados.

2.3 Los objetores que no manifiesten preferencia serán adscritos al sistema especial para que la Administración de la Generalidad les asigne el programa y localidad concreta, que deberá comunicar posteriormente a la «DGOC».

2.4 La Generalidad de Cataluña queda autorizada para efectuar los cambios de adscripción y de destino que sean necesarios en el conjunto del sistema especial, debiendo comunicar a la «DGOC» las bajas y altas originadas en los respectivos programas, en el plazo de cinco días desde que se produzcan.

2.5 Las entidades que hayan suscrito concierto con la «DGOC» y quieran acogerse al sistema especial podrán consorciarse con la Generalidad para que sus plazas puedan ser incluidas en dicho Sistema. A tal fin será precisa comunicación expresa de la entidad a la «DGOC», quedando vigente el concierto suscrito y suspendidos temporalmente sus programas.

2.6 La Administración de la Generalidad participará en el establecimiento de los criterios que vayan a utilizarse para convocar los llamamientos de objetores de su ámbito territorial. Para ello, la «DGOC» convocará una reunión anual y facilitará la información y las estadísticas necesarias.

2.7 Conforme a los criterios establecidos, la Generalidad contribuirá a la resolución de las necesidades de plazas que exija cada llamamiento, habilitando las que sean precisas en las diversas localidades y colaborando con la «DGOC» en la resolución de las incidencias que puedan presentarse.

2.8 Para agilizar la colaboración en los procedimientos de llamamiento, manifestación de preferencias, adscripción e incorporación, se habilitará la conexión informática entre la «DGOC» y la Generalidad de Cataluña, cuando sea factible técnica y financieramente, de forma que puedan comunicarse por este sistema las relaciones de adscritos, incorporados, cambios de destino y bajas, efectuando las grabaciones correspondientes y respetando, en todo caso, lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

### 3. Comunidades catalanas en el exterior

3.1 En coincidencia con lo establecido en la Ley 18/1996, del Parlamento de Cataluña, el sistema especial de incorporación de objetores se extenderá también a los Casals, Centros y Agrupaciones Catalanas radicados en el exterior que quieran adherirse al mismo. Para ello, los Casals deberán presentar al Departamento de Presidencia del Gobierno de la Generalidad la correspondiente propuesta que incluya el programa de prestación social (actividades, número de plazas y detalle de sus características).

3.2 Los puestos de actividad que se creen fuera de España, al amparo de este Convenio, no implicarán coste económico para el Ministerio de Justicia. Los objetores que soliciten la incorporación a tales programas deberán garantizar y gestionar la cobertura de su asistencia sanitaria, ya sea mediante régimen de reciprocidad u otro procedimiento.

3.3 La incorporación de los objetores a los citados programas, así como la baja correspondiente, será ordenada por la «DGOC», siendo de aplicación en todo caso la normativa reguladora vigente.

### 4. Formación y capacitación de los objetores

4.1 En la común valoración de que la prestación redunde positivamente en la sociedad y en el propio objeto, la Generalidad de Cataluña queda autorizada para utilizar una modalidad de prestación social consistente en períodos sucesivos de formación y de aplicación de la formación recibida a las actividades y servicios contemplados en la Ley 48/1984. La formación podrá estructurarse en cursos de carácter ocupacional aptos para la mejora de la prestación social final en las entidades y actividades correspondientes, al tiempo que habiliten a los objetores para su futura inserción laboral. Igualmente, los objetores podrán participar en programas oficiales de alfabetización, educación de adultos y mejora del conocimiento de las lenguas oficiales en Cataluña, como fase previa para la efectiva prestación social en los diferentes destinos.

Podrán acogerse a estas modalidades de prestación social, con carácter voluntario, los objetores que manifiesten carencias en los ámbitos formativos descritos anteriormente.

4.2 La Generalidad de Cataluña podrá impartir cursos de formación básica, a que se refiere el artículo 51 del Reglamento de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social, a los objetores incorporados en su ámbito territorial, pudiendo comprender materias de protección civil, primeros auxilios, prevención y rehabilitación medioambiental, prestación de servicios a colectivos necesitados, derechos y deberes de los objetores, etc., contando para ello con subvención económica de la «DGOC».

4.3 La «DGOC» establecerá planes anuales de formación básica, de conformidad con sus disponibilidades presupuestarias, a los que podrá

presentar su propuesta la Generalidad. La autorización del crédito correspondiente se formalizará mediante la oportuna addenda anual de formación básica al concierto de plazas vigente.

### 5. Programas de protección civil

5.1 De conformidad con lo establecido en la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, y en la legislación vigente en materia de protección civil en Cataluña, ambas partes acuerdan fomentar los programas dedicados a tareas de protección civil (prevención, protección y salvamento de personas y bienes), consistentes en mantener en activo equipos de objetores de conciencia debidamente preparados para intervenir en situaciones de emergencia.

5.2 Los objetores que sean destinados a estos programas especiales de protección civil desarrollarán su prestación con un régimen de horarios que les permita una disponibilidad inmediata para participar en intervenciones operativas en casos de emergencia o similares. Su actividad durante el horario presencial de turnos será de preparación física, formación en materias de protección civil, tareas de divulgación y prevención, apoyo en la elaboración de planes de evacuación, mantenimiento del material y de los equipos, etc. La participación de los objetores en estos programas tendrá carácter voluntario.

### 6. Formación de responsables de programas

6.1 La Generalidad de Cataluña podrá organizar reuniones y cursos de formación para responsables de programas de las entidades públicas y privadas de su ámbito territorial, con el fin de intensificar la cualificación de los mismos y fomentar el intercambio de experiencias que garanticen una prestación social más eficiente.

6.2 Dentro de sus posibilidades, la «DGOC» facilitará la asistencia técnica, financiera y colaboración personal que le sea requerida, al objeto de cooperar en la planificación y desarrollo de estas actividades de formación de responsables.

### 7. Información recíproca

7.1 La «DGOC» proporcionará información periódica a la Generalidad de Cataluña, referida a su ámbito territorial y con el mayor detalle posible sobre su distribución, respecto del número de reconocimientos de la condición de objeto de conciencia, los que se encuentren disponibles e incorporados, así como sobre las plazas concertadas y en tramitación.

7.2 Igualmente, la «DGOC» solicitará informe previo de la Administración de la Generalidad en relación con las propuestas de plazas que formulen las entidades públicas y privadas que no tengan la condición de colaboradoras de la prestación social y radiquen en el ámbito territorial de Cataluña. Se entenderá que la Generalidad no tiene observaciones que formular cuando éstas no se comuniquen en el plazo de sesenta días.

### 8. Comisión mixta

8.1 Para llevar a cabo el seguimiento y control de lo acordado en este Convenio de colaboración, así como resolver los problemas de interpretación y ejecución que deriven del mismo, se crea una Comisión mixta. La mencionada Comisión mixta estará integrada por seis miembros, tres de ellos en representación de la Generalidad de Cataluña y otros tres en representación del Ministerio de Justicia. La propia Comisión determinará su calendario de reuniones.

### 9. Vigencia del Convenio

9.1 El período de vigencia de este Convenio comprende el año 1998, prorrogándose tácitamente por períodos anuales sucesivos, salvo que medie alguna de las causas de resolución previstas en el apartado siguiente.

9.2 Serán causas de resolución del presente Convenio:

- La denuncia de cualesquiera de las partes, formalizada por escrito, con tres meses de antelación a su vencimiento.
- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del Convenio.
- El mutuo acuerdo de ambas partes.

Conformes con lo manifestado y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado ejemplar el presente Convenio en el lugar y fecha al principio indicados.

La Ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.—El Consejero de Bienestar Social, Antoni Comas i Baldellou.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**9618** *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1998, de la Dirección General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Laredo, para el desarrollo de un plan de excelencia turística en el municipio de Laredo.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Economía y Hacienda, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Laredo, para el desarrollo de un Plan de Excelencia Turística en el Municipio de Laredo.

Madrid, 3 de abril de 1998.—El Director general, Carlos Díaz Ruiz.

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, LA CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO, PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE EXCELENCIA TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE LAREDO

En Madrid, a 24 de noviembre de 1997.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Reales Decretos 761/1996 y 762/1996, de 5 de mayo, en el ejercicio de las competencias conferidas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, por el que se delega la competencia para la celebración de Convenios con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don José Ramón Álvarez Redondo, Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto de 24 de julio de 1997.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Fernando Portero Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laredo, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, de fecha 17 de junio de 1995.

Todos se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio y, a tal efecto,

### EXPONEN

Que la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución, en materia de planificación y coordinación económica general, ha elaborado el Plan Marco de Competitividad del Turismo Español 1996-1999, que persigue distintos objetivos sociales, económicos y medioambientales, para la mejora de la competitividad del sector turístico español y, entre ellos, el de la mejora de la calidad de los destinos turísticos.

Que la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 22.16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha desarrollado, asimismo, en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la condición turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que la naturaleza, objeto y filosofía del presente Convenio de colaboración es un fiel reflejo del acuerdo adoptado en la Mesa de Directores Generales de Turismo, de 19 de noviembre de 1996.

Que el Ayuntamiento de Laredo, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local,

ha confeccionado diversos proyectos para la mejora turística del municipio, que sintonizan con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa y de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad del municipio de Laredo y su sostenibilidad económica, social y medioambiental, precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural del municipio, una ampliación y mejora de los servicios públicos, su adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la sintonía y confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos, con la finalidad de lograr la excelencia turística del municipio con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello, las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio, con las siguientes.

### CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a Laredo zona piloto para la aplicación de un Plan de Excelencia Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Mejora del medio urbano y natural del municipio.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
- Mejora de los servicios públicos.
- Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
- Puesta en valor de recursos turísticos.
- Creación de nuevos productos.
- Aumento de la calidad de los servicios turísticos.
- Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Excelencia Turística en Laredo, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a:

El Ministerio de Economía y Hacienda:

Considerará prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

Interesará a otros Departamentos de la Administración General del Estado, a través de la Comisión Interministerial de Turismo, en la adopción de iniciativas y solución de problemas del municipio, de carácter turístico.

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria:

Considerará prioritarios, dentro de sus programas de actuaciones y apoyo al sector, los proyectos turísticos del municipio que sintonicen con los objetivos del Plan de Excelencia Turística.

El Ayuntamiento de Laredo:

Procurará el conocimiento y difusión de la filosofía, los objetivos y las realizaciones del Plan de Excelencia Turística entre la población y los agentes turísticos del municipio.

En el ejercicio de todas sus competencias, atenderá a la importancia e interés de la actividad turística para el municipio.

Velará por la sostenibilidad económica, social y medioambiental del municipio, especialmente por la calidad del medio ambiente urbano y natural y por la de los servicios públicos.

Evitará el crecimiento incontrolado de los núcleos turísticos y de la oferta de alojamientos.

Velará por el estricto cumplimiento de la normativa urbanística y de ordenación territorial.

Tercera.—Las actuaciones previstas en el presente Plan de Excelencia Turística se encuentran valoradas en 450.000.000 de pesetas, financiándose conjuntamente por las tres Administraciones Públicas, durante los tres años de duración del Convenio.

El Convenio se desarrollará a través de tres protocolos.

La aportación de cada una de las tres Administraciones Públicas será de 150.000.000 de pesetas, a razón de 50.000.000 de pesetas por